



Resolución de Gerencia Municipal N° 0440-2019-MPY

Yungay, **10 JUL. 2019**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00003317-2019, de fecha 21 de marzo de 2019, presentado por la Sra. Rosa Clementina Broncano Sánchez, Expediente Administrativo N° 00005010-2019, de fecha 30 de abril de 2019, presentado por el Sr. Pablo Emiliano Roque Barroso, Expediente Administrativo N° 00005899-2019, de fecha 28 de mayo de 2019, Informe N° 271-2019-MPY/07.13, de fecha 01 de julio de 2019, Informe N° 00824-2019-MPY/07.10, de fecha 04 de julio de 2019, Informe Legal N° 623-2019-MPY/05.20, de fecha 09 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00003317-2019, de fecha 21 de marzo de 2019, la administrada Rosa Clementina Broncano Sánchez, presenta solicitud de rectificación de error material en Contrato de Compra Venta N° 21-95, manifestando que nuestra representada transfirió a favor de la recurrente y de su entonces ex conviviente Pablo Emiliano Roque Barroso, el terreno asignado como Mz Campo Ferial Lote 06, por la suma de S/ 270.00 y en cuyo contrato se consignó erróneamente su estado civil como casada, igual error se tuvo en el estado civil de su ex conviviente, hecho que es atentatorio a su estado civil, máxime si se encontraban separados desde el año 1982, debiendo entenderse como error material en su estado civil y que es atribuible únicamente a vuestra entidad; por lo que en aplicación al principio de legalidad y celeridad procedimental se sirva celebrar nuevo contrato de compra venta, para el efecto adjunta como medio de prueba copia simple de su DNI, certificado de inscripción expedida por la RENIEC y copia del Contrato de Compra Venta N° 21-95;

Que, con fecha 26 de abril de 2019, a través de la Carta N° 090-2019-MPY/GlyDL/DDUyR/J, se corre traslado del Expediente Administrativo N° 00003317-2019, al administrado Pablo Emiliano Roque Barroso;

Que, a través del Expediente Administrativo N° 00005010-2019, de fecha 30 de abril de 2019, el administrado Pablo Emiliano Roque Barroso, formula oposición a la petición de celebrar un nuevo contrato de compra venta, manifestando que se declare improcedente por ser petitorio contrario a la ley y por carecer la solicitud de legitimidad; al respecto manifiesta que la Municipalidad le adjudicó mediante sorteo el lote de terreno N° 6 y como consecuencia de ello celebro el contrato de compra venta con la Municipalidad Provincial de Yungay, siendo el 16 de abril del año 1995 y que en ese momento era ajeno a la persona solicitante Rosa Clementina Broncano Sánchez, por lo mismo no le une ningún vínculo, desde el año 1980, fecha en que se produjo la separación. Asimismo, adjunta como medio de prueba una copia de la sentencia que corresponde al Exp. N° 2016-380, proceso seguido ante el Juzgado Especializado en lo Civil de Yungay, mediante el cual declaran





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0440-2019-MPY

IMPROCEDENTE la demanda de fojas cincoa nueve, interpuesta por Rosa Clementina Broncano Sánchez contra Pablo Emiliano Roque Barroso, sobre partición de bien inmueble situado en la Urbanización Yungay – Zona A Manzana sin número lote 08 Zona Comercio de un área de 13.80 m2, inscrita en la partida P37001557; a lo que a través de la Carta N° 102-2019-MPY/GlyDL/DDUyR se corre traslado del documento a la administrada Rosa Clementina Broncano Sánchez;

Que, es así, mediante Expediente Administrativo N° 00005899-2019, de fecha 28 de mayo de 2019, la administrada Rosa Clementina Broncano Sánchez, emite respuesta a la oposición trasladada, manifestando que si bien es cierto la separación entre las partes fue en el año 1982; sien embargo, el opositor referido le busco queriendo reconciliar y además proponiéndole comprar el inmueble asignado con la Mz Campo Ferial Lote 06 de un área referido, además le manifestó que no tenía dinero suficiente para comprarlo, por lo que acepto dicha propuesta habiendo aportado para dicha compra, bajo la condición de que le dejara realizar sus actividades comerciales en un espacio y luego le dejó en el más completo desamparo moral y económico junto a sus menores hijos y entre otros argumentos que sostiene la administrada en el escrito de descargo;

Que, en tal sentido, mediante Informe N° 271-2019-MPY/07.13, de fecha 01 de julio de 2019, el jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Gerencia de Infraestructura y desarrollo local, remite los actuados para su trámite correspondiente, el cual es elevado al despacho de Alcaldía con Informe N° 00824-2019-MPY/07.10, de fecha 04 de julio de 2019;

Que, mediante Informe Legal N° 566-2019-MPY/GAJ, de fecha 25 de junio del 2019, el Abog. Teodomiro Antequera Ayala, Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, opina porque mediante Resolución de Gerencia Municipal, se declare infundada la petición de la administrada Rosa Clementina Broncano Sánchez, sobre rectificación de error material en contrato de compra venta N° 21-95, respecto al estado civil de la administrada y de su ex cónyuge Pablo Emiliano Roque Barroso, donde se consignó como casada y casado respectivamente, en consecuencia se declare infundada la emisión de nuevo contrato de compra venta;

Que, el numeral 212.1 del Art. 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; señala: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, estando al contenido del texto normativo invocado se colige que se incurre en error material o aritmético, cuando existe un defecto en la redacción, se comete una equivocación ortográfica o de cálculo numérico. Debe ser evidente que contraría a la razón, la lógica y el sentido común;

Que, es de acotar estando al contenido de la Ley precedentemente invocada, es viable atender la petición de rectificación de error siempre en cuando no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. En el presente caso en el contrato de compra veta N° 21-95, en el cual se ha consignado el estado civil de las partes, no se trata de un error material ni aritmético; toda vez que al admitir la corrección solicitada, se estaría alterando lo sustancial del contrato de compra venta, respecto a la titularidad; es decir conforme se tienen a los antecedentes de la compra venta referida, se encuentra debidamente registrada en los Registros Públicos como titulares del bien la administrada y el opositor en calidad de cónyuges, de admitir la petición estaríamos afectando la titularidad de sociedad conyugal por titulares como coaccionitas. Aún más lo que sostiene el opositor





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0440-2019-MPY

referido, respecto a que no cuenta con instrucción educativa y que en contubernio de algún servidor de la Municipalidad consignaron el nombre de la solicitante como cónyuge es subjetivo; toda vez que es un decir del opositor y que no existe medio de prueba alguna que pruebe dicha aseveración; en consecuencia, deviene en infundada la pretensión de la administrada;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA, la petición de la administrada **ROSA CLEMENTINA BRONCANO SÁNCHEZ**, sobre rectificación de error material en **CONTRATO DE COMPRA VENTA N° 21-95**, respecto al estado civil de la administrada y de su ex cónyuge Pablo Emiliano Roque Barroso, por cuanto no se trata de un error material ni aritmético; toda vez que al admitir la corrección solicitada, se estaría alterando lo sustancial del contrato de compra venta, respecto a la titularidad; la cual se encuentra registrada en los Registros Públicos como sociedad conyugal por los titulares como coaccionitas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADA, la emisión de nuevo Contrato de Compra Venta, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los administrados, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
YUNGAY

Elber J. Poma
GERENTE MUNICIPAL

